



CIRCULAR N° 031

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCO
ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES, DIRECTORES DE NÚCLEO Y
SUPERVISORES DE EDUCACIÓN

ASUNTO: PROHIBICION PARA LA UTILIZACION DE INMUEBLES O BIENES
MUEBLES DE CARÁCTER PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES
PROSELITISTAS

FECHA: AGOSTO 29 DE 2011

En concordancia con la directriz emanada de la Procuraduría General de la Nación a través de la Directiva Unificada N° 003 del 15 de marzo del 2011, El Administrador Temporal para el Sector Educativo del Departamento del Chocó, se permite poner en conocimiento de los rectores, directores rurales, Directores de Núcleo, Jefes de Núcleo y Docentes la prohibición de:

- ***Autorizar el préstamo o el arrendamiento de inmuebles o bienes muebles de carácter público para utilizarlos en actividades proselitistas.***
- ***Facilitar el alojamiento y el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular***
- ***Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.***

Los conmino entonces, a demostrar el compromiso con cada una de sus instituciones cumpliendo a plenitud con lo ordenado en esta circular y evitar así, la violación de deberes contemplados en los artículos 34 numerales 1 y 4 de la ley 734 de 2002.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor Público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"

Numeral 4: Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función (...)

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó